

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA NIT 891.900.985-4			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO: GCT-FO-08	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 1 de 13

ESTUDIO PREVIO CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION MUNICIPIO DE TRUJILLO – VALLE DEL CAUCA	
FECHA: Marzo de 2025	
BASE LEGAL:	En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1 1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se procede a dejar constancia de los estudios previos para celebrar contrato en modalidad de CONTRATACION DIRECTA, en los siguientes términos:
INFORMACION GENERAL	
Los bienes, obras o servicios están incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA):	SI
El proyecto está inscrito en el Banco de Proyectos (INVERSION):	2024768230016 - APOYO A LA PRESTACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA
CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO, PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. D. 1082/2015)	
<p>El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación.</p> <p>Consecuente con los lineamientos presentados en la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, en su versión G-EES-02", este tipo de análisis Constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública, y de otro lado permiten Diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.</p> <p>De conformidad con lo anterior y en aplicación de los mecanismos establecidos en la mencionada guía, el Municipio de Toro como entidad territorial, presenta para el</p>	

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA NIT 891.900.985-4			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO: GCT-FO-08	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 2 de 13

proceso de contratación que se planea adelantar, el siguiente estudio del sector económico de conformidad con los siguientes criterios:

Para la ejecución del objeto que se pretende contratar, se debe celebrar un contrato de INTERADMINISTRATIVO, con una persona natural o jurídica legalmente constituidas, consideradas legalmente capaces de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según la Ley 80 de 1993, con la idoneidad y experiencia suficiente para cumplir con el objeto del futuro contrato, que no estén incurso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En vicencias anteriores, para la contratación de este tipo de objetos, se adelantaron procesos de CONTRATACION DIRECTA, en los que se establecieron las obligaciones y exigencias similares a las señaladas, para el contratista.

Para fijar el valor del contrato, se tuvieron en cuenta el precio de mercado basado en realización de cotización respectiva, que incluye los costos, gastos e impuestos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien está sujeto a la aplicación por el Municipio de los impuestos de Ley y deducciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta contrataciones anteriores, es claro que en la región, se cuenta con personas jurídicas o naturales, que cumplen con las condiciones y los requisitos establecidos para tal fin.

En documento anexo, se presenta el estudio en detalle.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Estado en calidad de garante de la prestación de los servicios públicos, a través de sus entidades territoriales, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política que establece “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley”; es así que los servicios públicos, en especial el de aseo, se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico así: Decreto 1713 de 2001, Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000 y Ley 689 de 2001; normatividad que en materia del servicio público de aseo asigna la competencia a los municipios, como lo establece el Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, Artículo 6º. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. Artículo 8º. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA NIT 891.900.985-4			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO: GCT-FO-08	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 3 de 13

servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que corresponde al Municipio de TORO, asegurar a todos sus habitantes la eficiente prestación del servicio público de aseo en su localidad; lo cual se realiza a través de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TORO E.S.P., identificada con NIT. 821.001.081-1, la cual tiene bajo su responsabilidad en la prestación del servicio público de aseo, el barrido y limpieza, recolección y transporte y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de TORO Valle y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitución Política, los artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994, artículo 132 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, las entidades territoriales están facultadas para otorgar subsidios a la demanda de servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos determinados como los usuarios de estratos 1, 2 y 3 de su jurisdicción en el servicio de aseo para la vigencia fiscal del año 2025.

Que el Municipio de TORO a través del Concejo Municipal fijaron por Acuerdo Municipal No. 007 del 26 de diciembre de 2022, el porcentaje correspondiente a los estratos 1, 2 y 3 determinados así: para el estrato 1 el 55%, para el estrato 2 el 30% y para el estrato 3 el 15%, de acuerdo a los parámetros que fija la Ley 142 de 1994 y Decretos Reglamentarios.

Que de conformidad a lo planteado por el CONSEJO DE ESTADO y sobre la normatividad vigente, el señor ALCALDE no debe solicitar autorización al CONCEJO MUNICIPAL previamente para contratar, salvo los casos reseñados en el artículo 32 parágrafo 4 de la ley 1551 del 2012 los cuales no menciona el tipo de convenio que se pretende realizar en favor de la comunidad y por el cual la no realización del presente convenio dejara al municipio en problemas respecto de la certificación; además de lo dispuesto la ley 136 de 1994, en éste último evento, para casos de suma trascendencia y de vital importancia para el MUNICIPIO (poder de reglamentación). Podríamos concluir con que si bien es cierto el concejo municipal debe autorizar al alcalde municipal las facultades para contratar lo ya mencionado, en el caso que nos atañe es claro que no es necesario solicitar previamente autorización, por cuanto la ley 1551 del 2012 en su artículo 18. El artículo que modificó a su vez el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el cual habla claramente que los casos que requieren autorización por parte del concejo municipal para contratar son "(...) PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA NIT 891.900.985-4			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO: GCT-FO-08	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 4 de 13

compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley” y claramente este proceso no se encuentra estipulado en el anterior parágrafo.

La transferencia de subsidios por parte de los entes territoriales (Departamentos, Distritos, Municipios y territorios indígenas), son producto de una disposición de orden legal y reglamentaria y en algunas ocasiones se materializan por vía de un convenio o simplemente por vía de una cuenta de cobro presentada por el prestador. En este orden de ideas, es importante indicar que la suscripción de los contratos o convenios de transferencia de estos recursos destinados al otorgamiento de subsidios, constituye una obligación legal, de la cual no pueden apartarse, las entidades territoriales (Departamentos, Distritos, Municipios y Territorios indígenas) y en especial las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios que finalmente van a aplicarlos, pues podrían verse incursos en una configuración de una omisión y probablemente una falta disciplinaria.

Conforme a lo anterior, el contrato de transferencia de subsidios busca garantizar la prestación de los servicios públicos de aseo por parte de la EMPRESA DE SERVICIO DE ASEO DE TORO S.A. E.S.P, destinados a subsidiar la demanda de los estratos 1, 2, y 3 del Municipio de TORO Valle del Cauca.

Es claro que corresponde al Municipio de TORO, asegurar a todos sus habitantes la eficiente prestación del servicio público de aseo en su localidad; lo cual se realiza a través de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TORO E.S.P

, identificada con NIT. 821.001.081-1, la cual tiene bajo su responsabilidad en la prestación del servicio público de aseo, el barrido y limpieza, recolección y transporte y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de TORO Valle y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitución Política, los artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994, artículo 132 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, las entidades territoriales están facultadas para otorgar subsidios a la demanda de servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos determinados como los usuarios de estratos 1, 2 y 3 de su jurisdicción en el servicio de aseo para la vigencia fiscal del año 2025.

Que el Municipio de TORO a través del Concejo Municipal fijaron por Acuerdo Municipal No.029 de noviembre 29 de 2021.

Esta población que se beneficiara con el subsidio de Servicio de Aseo, se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Suscriptores pertenecientes a la zona Urbana y a los corregimientos de Bohío, San Antonio.

Estrato 1 935 suscriptores

Estrato 2 1748 suscriptores

Estrato 3 390 suscriptores

Suscriptores pertenecientes al corregimiento de San Francisco.

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA NIT 891.900.985-4			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO: GCT-FO-08	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 5 de 13

En el estrato 1	58	suscriptores
En el estrato 2	380	suscriptores
En el estrato 3	1	suscriptores
Los porcentajes de subsidios para la zona urbana, y los corregimientos de Bohío, San Antonio y San Francisco, en cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 029 de noviembre 29 de 2021.		
Clasificados por estrato son:		
Estrato 1	64%	
Estrato 2	31%	
Estrato 3	6%	

OBJETO A CONTRATAR

GARANTIZAR LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL ORDEN MUNICIPAL TENDIENTES AL SUBSIDIO DE DEMANDA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIOS DE ASEO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3, DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA 2025 Y SU CORRESPONDIENTE FACTURACIÓN DE LOS MISMOS

ALCANCE DEL OBJETO

ACTIVIDADES Y/O DETALLES TECNICOS DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contrato. 2. Acatar las observaciones y recomendaciones que le imparta LA ENTIDAD CONTRATANTE a través del supervisor para el cabal cumplimiento del presente contrato. 3. Informar oportunamente a LA ENTIDAD CONTRATANTE el número de usuarios a subsidiar en los estratos 1, 2 y 3 en el servicio público de aseo, el monto a subsidiar cada mes, en los mencionados estratos y servicios y demás informes que LA ENTIDAD CONTRATANTE se lo solicite. 4. Aplicar oportunamente a la facturación de los estratos subsidiados el monto total de los subsidios aportados por LA ENTIDAD CONTRATANTE. 5. Rendir a LA ENTIDAD CONTRATANTE y demás autoridades competentes las cuentas que le sean requeridas en relación con la aplicación de los subsidios otorgados. 6. Observar en todo momento un trato respetuoso para los representantes y funcionarios de LA ENTIDAD CONTRATANTE, en desarrollo del presente contrato. 7. Facilitar el ejercicio de sus funciones al supervisor suministrándole toda la información acerca de la labor que se realiza y los detalles técnicos que solicite. 8. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias que conduzcan a la eficiente y mejor prestación del servicio. 9. Ceder el presente contrato, previa autorización de LA ENTIDAD CONTRATANTE, en caso de sobrevenirle causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición para continuar el presente contrato, o si ello no fuere posible, a renunciar a él. 10. Abstenerse de

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA NIT 891.900.985-4			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO: GCT-FO-08	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 6 de 13

ceder el presente contrato sin la expresa autorización dada por escrito por el Alcalde Municipal. 11. Responder civil y personalmente por el resarcimiento e indemnización de los daños y perjuicios causados a la entidad contratante o a terceros en desarrollo del presente contrato. 12. Abstenerse de utilizar parcial o totalmente en beneficio suyo o de terceros, la información que directa o indirectamente reciba en desarrollo del presente contrato, sin la aprobación previa dada por escrito por el Alcalde Municipal. 13. Acreditar encontrarse a paz y salvo en seguridad social y parafiscales. 14. Las demás que por Ley o derivadas del presente contrato le correspondan. Las demás que por Ley o derivadas del presente contrato le correspondan.

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El valor del contrato será cancelado así: cancelar en once (11) cuotas parciales por el valor consignado en los soportes de cobro y acta parcial respectiva. Todos los desembolsos, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación por parte de LA EMPRESA, de la respectiva cuenta, informe de ejecución y factura, y cumplimiento de los demás requisitos que le exija el supervisor y previa expedición de documentos que se requieran por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE..

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el día treinta y un (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) y cubrirá la vigencia 2025.

LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

Municipio de Toro, Valle del Cauca

INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La entidad ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de Secretaria de Planeación, previa designación y notificación respectiva al funcionario que la ejercerá, donde constará las funciones que debe realizar.

MODALIDAD DE SELECCION, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN: La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113 que “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” y artículo 209 que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”

Igualmente, el artículo 3 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 4 de la ley 136 de 1994, dispone:

Artículo 3°. El artículo 4 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 4°. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA NIT 891.900.985-4			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO: GCT-FO-08	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 7 de 13

ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;

e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los dichos fines.”

Igualmente, la Ley 1150 de 2007, establece en el artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrando, o dentro de esta, los contratos interadministrativos, “siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos.”

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, “la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa...”

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que “En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.” Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativo”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitución Política, los artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, las

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA NIT 891.900.985-4			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO: GCT-FO-08	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 8 de 13

entidades territoriales están facultadas para otorgar subsidios a la demanda de servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos.

En Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

“(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a “la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados”. Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas”.

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993 , la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA NIT 891.900.985-4			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO: GCT-FO-08	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 9 de 13

el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos “siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos” y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que el Municipio de TORO Valle del Cauca, buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del objeto “GARANTIZAR LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL ORDEN MUNICIPAL TENDIENTES AL SUBSIDIO DE DEMANDA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIOS DE ASEO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3, DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA 2025 Y SU CORRESPONDIENTE FACTURACIÓN DE LOS MISMOS”. Con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORO E.S.P., que cuenta con la idoneidad necesaria para el desarrollo de proyectos de esta naturaleza.

Para todos los efectos legales, el presente convenio es definido por las partes como de apoyo, que es del tipo de los regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y puede ser celebrado por las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, con persona jurídicas particulares, razón por la cual, tanto la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORO E.S.P. y el Municipio de TORO Valle del Cauca, se encuentran facultados para celebrar este tipo de contratos. En consecuencia, el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

CLASE DE CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO



VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

Los servicios relacionados en el objeto a contratar ascienden a un total de TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$347.012.435,00) M/CTE.

ASPECTOS PRESUPUESTALES

Disponibilidad presupuestal No. de 03 000019

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA NIT 891.900.985-4			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO: GCT-FO-08	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 10 de 13

Las Entidades públicas al celebrar contratos o convenios y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone que son Contratos de Prestación de Servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la Administración y funcionamiento de la entidad, por su parte el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es una de las causales de contratación directa.



Los convenios o contratos interadministrativos están determinados en el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, numeral 4- Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: literal c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 del 2015 en su Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

En este orden de ideas, es procedente dar aplicación a la presente modalidad de contratación, toda vez que el objeto definido para el contrato a celebrar, se puede ejecutar por una persona jurídica con conocimientos en el área, la cual debe encontrarse acreditada su experiencia, teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados.



ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 - Evaluación del Riesgo, del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal, evaluó el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de la siguiente manera: EL MUNICIPIO ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en las etapas pre contractuales, contractuales y poscontractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la Entidad. Este sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA NIT 891.900.985-4			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO: GCT-FO-08	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 11 de 13

contratación y los atinentes a este proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente. Con base en el anterior contexto, se han identificado los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar este proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre.

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción (Que puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD	¿A quien se le asigna?	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿Afecta el equilibrio	Persona responsable por implementar el	Fechas estimadas en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el	MONITOREO O REVISIÓN	
											Tratamiento/Controles a ser Implementados	Probabilidad	Impacto	Calificación					Calificación	¿Cómo se realiza el monitoreo
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de oportunidad en el desarrollo de la actividad a su cargo	Deficiencia en la ejecución de las funciones del contratista	Possible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	Mayor	7	Riesgo alto	Contratista	Seguimiento al apoyo institucional al contratista	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	Mayor	3	Riesgo bajo	Supervisor	Iniciación contractual	Finalización contractual	A través de la documentación presentada del	Mensual
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple con calidad los productos establecidos a realizar en términos de contenido conforme lo determina la entidad	Incumplimiento del objeto contractual impacto negativo en el logro de los objetivos de la entidad	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	Mayor	6	Riesgo alto	Entidad	Realizar monitoreo constante a los resultados y entregables del contratista a lo largo de su actividad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	Mayor	5	Riesgo medio	Supervisor	Iniciación contractual	Finalización contractual	Verificación de los cronogramas seguimiento de metas y comunicación constante con el	Mensual

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA NIT 891.900.985-4			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO: GCT-FO-08	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 12 de 13

Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Que el contratista no pueda dar cumplimiento total o parcial a la ejecución del contrato	Atrasos en la entrega final del servicio suministrado por el contratista	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	Menor	4	Riesgo bajo	Contratista	Revisar procesos en cuanto a sanciones o cumplimiento de las pólizas	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	Menor	4	Riesgo bajo	SI	Supervisor	Iniciación contractual	Ejecución contractual	Revisión y aprobación jurídica previa a la iniciación del proceso contractual	Ocasional
------------	---------	-----------	-------------	--	--	---	-------	---	-------------	-------------	--	---------------------------------------	-------	---	-------------	----	------------	------------------------	-----------------------	---	-----------

--

LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

No hay lugar a la efectividad de garantías por no haberse exigido estas.



De conformidad con el decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos. Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no son obligatorias en los contratos de empréstito en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor será inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad. Caso en el cual corresponderá a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago

ACUERDO COMERCIAL QUE COBIJA EL PROCESO CONTRACTUAL

En desarrollo de los dispuesto en el numeral 8 del Artículo 20, concordante con los Artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, una vez consultado de la Página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales vigentes en Colombia, se pudo establecer que la contratación descrita en el presente estudio no se encuentra cobijada, ni por valor, ni por naturaleza jurídica de la entidad, por TIC o ACUERDOS INTERNACIONALES.

ORIGINAL FIRMADO

Elaborado por:

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA NIT 891.900.985-4			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO: GCT-FO-08	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 13 de 13

	MANUELA CALDERON ESCUDERO Secretaria de Planeación
Revisión Jurídica:	JHON FREDY VALENCIA BEDOYA Alcalde Municipal